



REFERENCIA:	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO:	08-638-31-03-001-2024-00019-00
DEMANDANTE:	RAFAEL ALFONSO MOLINA TORRES Y OTROS
DEMANDADO:	VICTOR ALFONSO GÓMEZ ARCILA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el índice. Respecto al trámite del proceso me permito informarle que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado mediante memorial de 16 de febrero de 2024, que se autorice el retiro de la demanda, en virtud a que ya se había radicado una demanda por los mismos hechos y las mismas partes.

Sabanalarga, Atlántico, diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se procede a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada MARÍA FERNANDA RODELO ZARCO.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el despacho que el 15 de febrero de 2024, por reparto fue asignado el trámite de esta demanda con radicado 2024-00019, sin que hasta la fecha se haya proferido admision, ni decreto de medidas cautelares, y además, ya se encontraba radicada en este mismo despacho la demanda radicada bajo el N° 2023-00186 la fue se encuentra admitida.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se le impartió el trámite correspondiente a la demanda Verbal y en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en la que manifiesta su voluntad de retirar la demanda, se autorizará el retiro de la demanda mediante esta providencia.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado y al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4a5c4c6ab4d99c38dd1f9a206edd8410061fd1d6f7f1ea4ab85d4e14f13f9a**

Documento generado en 19/02/2024 04:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>